

ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Índice

Exposición de motivos

Título Único. Modificación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Disposición derogatoria única. Derogación de normas

Disposición final única. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, entre otras, las competencias en materia de justicia y reformas democráticas.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, establece en su Título V la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Asimismo, el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, entre otras, las funciones en materia de asistencia jurídica gratuita, mediación, asistencia a las víctimas del delito, y de los instrumentos que profundicen en el desarrollo democrático y en la promoción de los derechos.

Se estima que en la Comunitat Valenciana hay en la actualidad entre 10.000 y 13.000 mujeres prostitutas, 164 establecimientos identificados como lugares de prostitución y más de 52.000 anuncios en internet de servicios de prostitución. Estas personas se encuentran en situaciones de gran vulnerabilidad, pues son víctimas de violencia, exclusión social, pobreza y xenofobia, entre otros factores de inseguridad.

Además, la prostitución es una forma de violencia de género. Existe un amplio consenso en la doctrina científica que afirma que la inmensa mayoría de las personas prostitutas son mujeres, mientras que la práctica totalidad de quienes consumen prostitución son hombres. De esta conclusión se desprende que la prostitución es una expresión más de la desigualdad estructural que sufren las mujeres en nuestra sociedad. Una desigualdad que genera grandes daños sobre las personas que la sufren.

Los poderes públicos deben contribuir a eliminar todo tipo de violencia de género, lo cual incluye la prostitución. Así lo reconocen tratados internacionales ratificados por España, que tienen eficacia normativa directa, tales como el Convenio de Estambul de 2011, la Convención de Nueva York de 1979 y el Convenio de Lake Success de 1949.

Dando cumplimiento a este marco normativo, se ha asumido el compromiso de promover la abolición de la prostitución en la Comunitat Valenciana y, así, avanzar en la consecución de una sociedad más igualitaria y respetuosa con los derechos de las mujeres.

Por Resolución de 25 de febrero de 2021, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, se creó y reguló la composición y funcionamiento del Foro Valenciano para la Abolición de la Prostitución, cuyo objetivo fue analizar, diagnosticar y proponer las posibles modificaciones normativas, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, para la abolición de la prostitución. Este Foro también estudió y propuso medidas para garantizar la protección de los derechos de las personas prostituidas desde una perspectiva integral.

Fruto del trabajo desarrollado en el Foro, se elaboró un informe de medidas. Entre las acciones propuestas por las personas expertas que participaron se encuentra la reforma de la **Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos**, en los términos expresados en esta Ley.

Así, se sanciona la demanda de prostitución en los establecimientos públicos de la Comunitat, la difusión de publicidad de prostitución, la tercería locativa y el uso para actividades de prostitución de establecimientos con licencia incluida en el catálogo de la Ley 14/2010.

Esta reforma, que parte de la perspectiva de la protección de las mujeres y de la promoción de la igualdad, en ningún caso incluye sanciones para las personas que presten o se ofrezcan a prestar servicios sexuales retribuidos, lo cual supondría la revictimización de los sujetos que deben ser protegidos.

En definitiva, esta reforma tiene como objetivo la eliminación de toda forma de prostitución que se desarrolla dentro de los locales y establecimientos regulados por la Ley 14/2010 para, así, avanzar en la construcción de una sociedad más igualitaria y libre de violencia contra las mujeres.

II

El Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, atribuye a la Generalitat en su artículo 49.1.30^a competencia exclusiva en materia de “Espectáculos”, mientras que en su artículo 49.1.26^a le reconoce competencia en “Promoción de la mujer”.

La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, regula los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos que se desarrollan o ubican en la Comunitat Valenciana.

Así, los dos títulos competenciales mencionados habilitan a la Generalitat a llevar a cabo una reforma en esta norma para contribuir a abolir la prostitución en la Comunitat Valenciana, favoreciendo la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

III

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presente ley se ajusta a los principios de buena regulación, por cuanto que cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En relación con el principio de necesidad y eficacia, tal y como se ha explicado anteriormente, esta norma contribuirá promover la igualdad entre hombres y mujeres. Además, los fines perseguidos solo se pueden conseguir a través de una reforma legislativa.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente ley contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y como garantía del principio de seguridad jurídica, se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita el acceso a la normativa en vigor y se definen los objetivos de la iniciativa y su justificación en la exposición de motivos. Asimismo, se ha posibilitado que las personas potencialmente destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

En aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

IV

La presente Ley consta de un Título Único, dado que todo su contenido está dirigido a reformar diferentes aspectos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En primer lugar, modifica el régimen de prohibiciones de la Ley, de forma que se hace una referencia explícita a aquellos tratados internacionales que deben servir de referencia para interpretar el concepto de dignidad humana en relación con los derechos de las mujeres. Estos convenios, que son de directa aplicación y entre los que destacan el Convenio de Estambul de 2011, la Convención de Nueva York de 1979, el Convenio de Lake Success de 1949, invitan a adoptar medidas de protección de las mujeres prostituidas, dado que tal situación supone una vulneración de sus derechos.

Asimismo, establece la prohibición de publicidad relativa a la prostitución en los establecimientos públicos de la Comunitat. Por un lado, prohíbe la difusión de cualquier elemento publicitario de locales en los que se compra sexo, tales como folletos o tarjetas. Por otro lado, proscribire la exhibición de elementos vinculados a la oferta de prostitución, de manera que los establecimientos no podrán utilizar

carteles, rótulos o imágenes que permitan al cliente detectar que en ellos se llevan a cabo actividades de prostitución.

También prevé la posibilidad de adoptar medidas de policía y medidas provisionales por parte de los órganos competentes de la Generalitat y de los ayuntamientos. De esta forma, se habilita la clausura de los locales en los que se producen actividades de prostitución de forma inmediata y con carácter previo a que se emita la definitiva resolución sancionadora. Tal previsión está justificada por el perjuicio de muy difícil o imposible reparación que la prostitución ocasiona en sus víctimas, muchas de las cuales sufren secuelas físicas y psicológicas durante años.

La principal novedad de la Ley es la modificación en el régimen de infracciones, la cual está dirigida a atajar la principal causa de la existencia de prostitución: la demanda. Se estima que cada año alrededor de 115.000 hombres consumen prostitución en la Comunitat Valenciana. Las infracciones introducidas a través de esta reforma servirán para disuadir de estos comportamientos, así como para sancionar a quienes son responsables de la explotación sufrida por las mujeres prostituidas.

Así, se contempla como infracción grave cualquier forma de demanda de prostitución, lo cual, en ningún caso, generará responsabilidades en la persona prostituida. En segundo lugar, se prevé también como infracción grave la difusión y utilización de cualquier elemento publicitario vinculado a la industria del sexo pagado. Finalmente, se contemplan como infracciones muy graves tanto la tercería locativa, como la utilización de una licencia prevista en el catálogo de la Ley 14/2010 para encubrir actividades de prostitución en un establecimiento.

Finalmente, se incluye un nuevo criterio de graduación para aplicar una sanción proporcional a las infracciones, de forma que se tenga en cuenta el menoscabo de la dignidad de las personas y de sus derechos fundamentales. Se ha considerado oportuno incluir este criterio a la luz de los testimonios expuestos por las mujeres prostituidas en el marco del Foro Valenciano para la Abolición de la Prostitución, las cuales pusieron de manifiesto que ciertos locales utilizaban prácticas especialmente degradantes para las mujeres, lo que suponía un incremento innecesario del sentimiento de humillación y subordinación frente a los clientes y los dueños de los locales.

TÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2010, DE 3 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 1. *Reforma del régimen de prohibiciones*

Se modifica el artículo 3.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que queda redactado como sigue:

“2. Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

El concepto de dignidad humana en el ámbito de los derechos de las mujeres será interpretado de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aprobadas en esta materia. Especialmente, resultarán aplicables el Convenio de Estambul de 2011, la Convención de Nueva York de 1979, el Convenio de Lake Success de 1949 y cualesquiera otros que se aprueben o se reconozcan.”

Artículo 2. *Reforma del régimen de publicidad*

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 36 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que queda redactado como sigue:

“4. Se prohíbe la difusión en los establecimientos públicos de cualquier tipo de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución. Asimismo, quedan prohibidos los carteles, rótulos, imágenes y cualesquiera otros elementos que identifiquen o relacionen el establecimiento con la oferta o consumo de prostitución.”

Artículo 3. *Medidas de policía*

Se modifica el artículo 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que queda redactado como sigue:

“3. Prohibición, suspensión, clausura y adopción de las medidas de seguridad que se consideren necesarias. A efectos de aplicar estas medidas, se tendrá en especial consideración que en el establecimiento se incite o fomente la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación, así como que se atente contra la dignidad humana o los derechos de las mujeres.”

Artículo 4. Medidas provisionales

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 44 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:

“7. Cuando se permita o fomente la solicitud, negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos, según lo dispuesto en el artículo 52.12, de esta ley.”

Artículo 5. Infracción por demanda de prostitución

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 51 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de forma que tendrá consideración de infracción grave:

“35. La solicitud, negociación o aceptación, directa o indirecta, de servicios sexuales a cambio de precio o contraprestación, aun con el consentimiento de quien los presta. En ningún caso se sancionará a la persona que preste o se ofrezca a prestar los servicios sexuales.”

Artículo 6. Infracción por publicidad de prostitución

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 51 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de forma que tendrá consideración de infracción grave:

“36. La colocación, el reparto o la difusión por parte de la persona titular en su establecimiento de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución. También cometerán esta infracción las personas titulares de los establecimientos cuando permitan o toleren la colocación, el reparto o la difusión de esta publicidad en su establecimiento.

Asimismo, incurrirán en esta infracción las personas titulares de los establecimientos que utilicen los carteles, rótulos, imágenes y cualesquiera otros elementos que identifiquen o relacionen el establecimiento con la oferta o consumo de prostitución.”

Artículo 7. Tercería locativa

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 52 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de forma que tendrá consideración de infracción muy grave:

“12. Permitir o favorecer que en el establecimiento se solicite, negocie o acepte, directa o indirectamente, servicios sexuales a cambio de precio o contraprestación, aun con el consentimiento de quien los presta.”

Artículo 8. *Infracción por uso de locales para actividades de prostitución*

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 52 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de forma que tendrá consideración de infracción muy grave:

“13. La dedicación de los establecimientos e instalaciones a actividades distintas de las indicadas en la licencia, declaración responsable o documentos certificado por organismo de certificación administrativa (OCA) cuando tales actividades impliquen la prestación o el consumo de prostitución.”

Artículo 9. *Criterios de graduación*

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 55.1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:

“g) El menoscabo de la dignidad de las personas y de sus derechos fundamentales.”

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas*

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Se declaran vigentes los preceptos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que no han sido modificados por la presente ley, así como los preceptos del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en lo que no se opongan a la misma.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Por tanto, ordeno que toda la ciudadanía, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta ley.